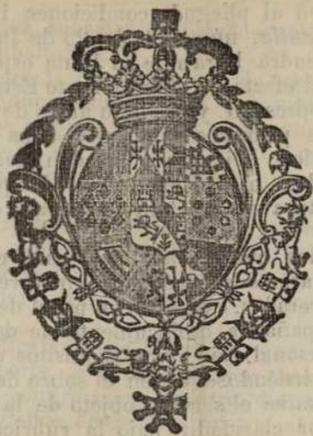


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### REALES ORDENES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 476.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento de Oficial 4.º de Administracion del Gobierno Civil de la provincia de Cagayan en esas Islas, hecho á favor de D. Miguel María Sanromá, por Real orden de 24 de Junio último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 15 de Agosto de 1888.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 477.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de Administracion del Gobierno Civil de la provincia de Cagayan, en esas Islas, vacante por haber dejado sin efecto el nombramiento de D. Miguel María Sanromá, y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Fernando Márquez Anglada.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 15 de Agosto de 1888.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 484.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino.—Vengo en decretar lo siguiente. Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Ultramar una Junta compuesta del Presidente de la Comision de Códigos de este departamento, de un Vocal de la misma que será nombrado por el Ministro y del Director general de Gracia y Justicia. Artículo 2.º Esta Junta tendrá las atribuciones siguientes: Primera. Examinar los expedientes de los actuales funcionarios de la Administracion de Justicia de Ultramar, proponiendo en su vista y en la de cuantos datos y noticias pueda adquirir, lo que considere procedente. Segunda. Examinar asimismo los expedientes de los que hubieren solicitado ó en adelante solicitaren su ingreso en

las carreras Judicial y Fiscal de Ultramar, ó su vuelta á las mismas, dando dictámen en su vista. Art. 3.º Todas las Autoridades, Corporaciones y funcionarios del Estado, estarán obligados á facilitar á la Junta cuantos datos é informes les sean pedidos para el mejor acierto en el desempeño de su cargo, sea público ó reservado el carácter de las noticias que de ellos se soliciten. Art. 4.º La Junta terminará los trabajos que se le encomiendan en un plazo que no podrá exceder de cuatro meses respecto al personal de las Islas de Cuba y Puerto Rico, y de ocho para el que preste sus servicios en los Archipiélagos Filipinos. Art. 5.º El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones oportunas para el mas exacto cumplimiento de este Decreto, y ordenará que en los expedientes personales de los individuos á que se refiere el mismo, consten todos aquellos datos y antecedentes que pueda convenir conocer á la Junta.—Dado en Palacio á veis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Trinitario Ruiz y Capdepón.—De Real ord n lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 15 de Agosto de 1888.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

Manila, 19 de Agosto de 1888.

Vacante el Gobierno Civil de la provincia de Tayabas por haber sido trasladado al de Ilocos Norte D. Manuel Sastron que lo desempeñaba, este Gobierno general en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto de 5 de Marzo de 1886, viene en nombrar para desempeñar en concepto de interino el citado Gobierno, á D. Manuel Bores y Soria, Jefe de Negociado de 1.ª clase, cesante.—Comuniquese y dese cuenta al Ministerio de Ultramar.

WEYLER.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 21 de Agosto de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, El Teniente Coronel D. Manuel Baron.—Imaginaria, El Sr. Teniente Coronel D. José Gramarén.—Hospital y provisiones, núm. 2, 3.º Capitán.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y ¼ á 8 de la noche, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante, Sargento mayor interino, Carlos Agustino.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

núm. 67.

### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### MAR MEDITERRANEO.

España.

368. Retirada de la boya y luz que había á la entrada del puerto de Tarragona sobre los restos del vapor sumergido *Cármen*. Según participa el Comandante de Marina de Tarragona, en 1.º de Mayo se ha retirado la boya y luz que había sobre los restos del vapor *Cármen* sumergido á la entrada de dicho puerto, por no ofrecer peligro á la navegacion, habiendo sobre dicho sitio 7,5 y 8,9 metros de agua.

Carta núm. 119 y plano 299 B de la seccion II.

### ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (costa S.)

369. Fondeo proyectado de boyas al SO. de White Nore (Bahía de Weymouth) (A. a. N., núm. 54[315. Paris 1888.) Se ha propuesto colocar las siguientes boyas á fin de Mayo de 1888, destinadas á guiar los buques de guerra ingleses cuando hacen ejercicios de tiro al blanco en la parte E. de la bahía de Weymouth al SO. de White Nore:

1.ª La boya NE. será plana, roja, fondeada en 20 metros de agua bajo las siguientes demoras: White Nove al N. 38º E. á 1,25 millas, y punta Redcliff al N. 58º O.

2.ª La boya intermedia al (Middle) será plana, roja, fondeada en 20 metros y desde ella demorará la boya NE. al N. 38º E. á 750 metros, y la punta Redcliff al N. 52º O.

3.ª La boya SO. sera plana, roja, fondeada en 20 metros de agua, y desde ella demorará la boya intermedia al N. 38º E. á 750 metros, y la punta Redcliff al N. 43º O.

Las boyas anteriores estarán colocadas en la línea de dirección de la punta Godnor, enteramente abierta de la punta Grove.

4.ª Para marcar la posición del blanco cuando no esté en su sitio, se fondeará una boya cónica pequeña, roja, en 22 metros de agua, y desde ella demorará la boya intermedia al N. 52º O. á 1,300 metros y White Nore al N. 16º E.

Nota. Por la noche, la luz roja del rompeolas de Portland, marcado al O. guiará á pasar á 0,5 millas al S. de las boyas. La luz de Shambles marcada al S. 15º E. guiará á pasar á 0,5 millas al O., y marcada al S. 7º O. á pasar á 0,5 millas al E. de las boyas.

Demorando las luces verdes del muelle de

Weymuth al S. 86° O. guiarán á pasar á 4 cables al N. de las boyas.

Los buques que naveguen por la noche en estos parajes irán francos de las boyas siguiendo estas instrucciones. Se avisará al establecimiento de dichas boyas.

Cartas núms. 51 y 558 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.  
Estados-Unidos.

370. Reemplazo por una boya de campana de la boya de silbato á la entrada occidental del canal de las islas Fox. (A. a. N. núm. 54316. Paris 1888.) Hacia el 20 de Mayo de 1888 se fondeará en 27 metros de agua una boya de campana pintada á fajas horizontales rojas y negras á 2 cables al S. 57° O. de la boya de silbato fondeada en la actualidad en la entrada occidental del canal de la isla Fox, en la bahía Penobscot, Mun. Cuando quede instalada definitivamente la boya de campana, se retirará la de silbato.

Desde la nueva boya que actúa por el movimiento del mar, y de la que se podría pasar por ambos lados, se marcará: el faro de Brown's Head al N. 57° E. á 2.5 millas y la valiza Drankurd's Ledge al N. 18° E. á 0,75 millas.

Carta núm. 588 de la seccion IX.

371. Boya de campana sobre la barra de la isla Pond, á la entrada del río Kennebec. (A. a. N. núm. 54317. Paris 1888.) Desde el día 20 de Mayo de 1888, se fondeará en 7,3 metros de agua, en la barra de la isla Pond, en la embocadura del río Kennebec (Maine), una boya de campana pintada de negro.

Esta boya se retirará todos los inviernos al cerrarse la navegacion y se reemplazará entonces por una boya plana de segunda clase.

Quedará fondeada bajo las siguientes demoras:

El faro de la isla Pond al N. 20° O. á 0,5 millas; la punta S. de la isla Wood al N. 65° O. á 5,8 de milla.

Al entrar en el rio se debe dejar esta boya por babor.

Carta núm. 588 de la seccion IX.

Madrid, 5 de Mayo de 1888.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA  
GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA  
DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 26 del entrante Setiembre á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez, por haber resultado desierta la 1.ª, la venta de 375.845 kilogramos de hierro viejo y 6333 kilogramos de bronce viejo en piezas excluidas que existen en la 1.ª Subdivision del Almacén general de este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 176 de 26 de Junio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 18 de Agosto de 1888.—Francisco Rapallo.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 26 del entrante Setiembre á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez, por haber resultado desierta la 1.ª, el suministro por dos años de los efectos comprendidos en el grupo 6.º lote núm. 2, con es-

tricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila*, núm. 176 de 26 de Junio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas de documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 18 de Agosto de 1888.—Francisco Rapallo.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 26 del entrante Setiembre á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro por dos años de los materiales y efectos que constituyen el grupo 3.º lotes 1, 2, 3 y 4, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 179 de 29 de Junio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 18 de Agosto de 1888.—Francisco Rapallo.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 26 del entrante Setiembre á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro por dos años de los efectos comprendidos en el grupo 2.º lote número 6, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 174 de 24 de Junio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 18 de Agosto de 1888.—Francisco Rapallo.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

DE MANILA.

Direccion.

Se han extraviado segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas, en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan:

Núm ros	Fechas	Prés- tamos	Nombres
18,582	20 Julio 1888	4	Apolonio Gabriel.
18,988	26 » »	»	Juan Antonio.
18,989	» » »	6	» »
18,990	» » »	2	» »
18,832	3 Agosto »	110	José Basa.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, á 18 de Agosto de 1888.—Manuel Marzano.

ADMINISTRACION GENERAL

DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el vapor «Salvadora», que saldrá de este punto para el de Singapore el 25 del actual á las nueve de la mañana, esta Administracion general remitirá en correspondencia oficial y particular que en la misma se deposite para dicho punto y Europa, hasta las siete de la mañana, Manila 20 de Agosto de 1888.—El Jefe de servicios D. Sandin.

2.ª SEMANA DEL MES DE AGOSTO DE 1888.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de depósitos en los días 9 al 15 del mes de Agosto de 1888, con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN EL FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		TOTAL.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		EXISTENCIA EN EL FIN DE LA SEMANA SIGUIENTE.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1,548 61	62	1,547 673	77	1,548 443	1,548 61	62	45 12	15	1,548 61	62
87 083	64	2,888 664	70	2,888 664	87 083	64	18 81	66	87 083	64
49 353	53 41	4,900 91	55 41	4,900 91	49 353	53 41	143 957	70	49 353	53 41
5,014 72	82	5,160 10	57	5,160 10	5,014 72	82	303 5	75	5,014 72	82
114 0		15 46	57	15 46	114 0		150 23	26	114 0	
7,351 223	70 71	7,507 446	96 71	7,507 446	7,351 223	70 71	1,500 23	26	7,351 223	70 71
433 05	70	433 05	70	433 05	433 05	70	»	»	433 05	70
101	»	100	»	100	101	»	»	»	101	»
431 05	70	431 05	70	431 05	431 05	70	»	»	431 05	70

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de depósitos en los días 9 al 15 del mes de Agosto de 1888, con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduanilla y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Manuel Abella, enclavado en el sitio denominado Tinalmod, jurisdiccion del pueblo de Libmanan, de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se girará por la que marque el reloj que existe en el Salón de actos públicos.

Manila, 16 de Agosto de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Libmanan, provincia de Camarines Sur, denunciado por D. Manuel Abella.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Tinalmod, jurisdiccion del pueblo de Libmanan, de cabida de 1.899 hectáreas, y 39 áreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos cogonales del Estado y los denunciados por Simplicio Villantery al Este, con los solicitados en compra por Victoriano Anchuelo y bosque del Estado al Sur, terrenos baldíos y bosque del Estado; y al Oeste, manglar de la playa, bosque del Estado y playa naciendo entre estos límites; con direccion al N., una sapa; con direccion al Sud-Este, el riachuelo Sapay y con direccion al Sur un rio sin nombre que

origen á los riachuelos Pajo y Macalimas y el Baao en el cual desembocan los riachuelos Patayan y Catagaisian.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo de progresion ascendente de cuatro mil novecientos treinta y siete pesos, sesenta y nueve céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta, y no se admitirá explicacion u observacion alguna que lo interrumpa, dándose un plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.ª, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs 246.88 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago, que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Sur, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta, en tal estado, unida al expediente de su razon, se entregará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido definitivamente el mejor postor.

12.ª Designado éste por la Intendencia general, se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, para que si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13.ª La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Camarines Sur, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion presente al denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia mencionada.

14.ª El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador

en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Camarines Sur, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe, con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de Camarines Sur, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda, ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta, la toma de posesion.

Manila, 30 de Julio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . . . que habita calle de . . . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . . . de la jurisdiccion . . . . . de la provincia de . . . . . en la cantidad de . . . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 3

El dia 6 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel Fernandez, enclavado en el sitio denominado Tacubul, jurisdiccion del pueblo de Arayat, de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Agosto de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Arayat, provincia de la Pampanga, denunciado por D. Manuel Fernandez.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Tacubul, jurisdiccion del pueblo de Arayat, de cabida de setenta hectáreas, ochenta y cinco áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; cuyos limites son: al Norte,

con terrenos denunciados por Mamerto Natividad, al Este, con el rio Chico; al Sur con el mismo rio Chico y terrenos denunciados por el interesado y al Oeste, con un camino que se dirige á los sitios de Tacubul y Guilin.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo, en progresion ascendente, de trescientos cinco pesos, cincuenta y cinco céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Pampanga, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta, y no se admitirá explicacion u observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.ª, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 15.27 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago, que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto, no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Pampanga, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12.ª Designado éste por la Intendencia general, se devolverá el expediente al Centro de Rentas, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, para que si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13.ª La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Pampanga, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin, será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14.ª El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador

